



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150026500
DEMANDANTE: LEDYS JANETT PUELLO OSPINO
DEMANDADO: EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue allegado acuerdo suscrito por las partes. Sírvase proveer.

pl AButez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de manliotegu@hotmail.com fue recibido el día 25 de mayo de 2021 a las 11:01 AM escrito suscrito por el apoderado judicial de la demandante, abogado MANLIO TEJEDA GUTIÉRREZ quien adjuntó al mismo, acuerdo suscrito por la demandante LEDYS JANETT PUELLO OSPINO y la demandada EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA en los siguientes términos:

- "(...) 1) Que ambas partes hemos llegado a un acuerdo conciliatorio con respecto a la obligación insoluta que dio origen a la presente demanda y que dentro del citado acuerdo se estableció que el valor en dinero que constituyó el capital más los intereses legales pactados mensualmente los unificamos en un solo concepto y valor, el cual acordamos en la suma de %17.000.000 (diecisiete millones de pesos moneda legal colombiana).*
- 2) Es un compromiso del acuerdo conciliatorio que, en las fechas mayo 31, junio 30, julio 31 y agosto 31 del año 2021, la parte demandada abone en cada una de esas fechas la suma de \$300.000 (trescientos mil pesos moneda colombiana).*
- 3) Por documentos exhibidos por la demandada en gestión de un crédito para ponerle fin a la presente obligación, una vez se haga efectivo icho crédito, cancela el saldo de la obligación pendiente, el cual se pactó por \$17.000.000 (diecisiete millones de pesos moneda legal colombiana).*
- 4) Por lo tanto, al cumplimiento de este acuerdo se daría terminado el presente proceso de la referencia.*
- 5) Que no hay costas para ninguna de las partes.*
- 6) Queda claro para las partes que el incumplimiento de este acuerdo presta merito ejecutivo.*
- 7) Que ambas partes renunciamos a los términos de ejecutoria del auto que acoja el presente. (...)"*

Esgrimido lo anterior y estudiada la solicitud y el proceso de marras, atendiendo la voluntad de las partes y ciñéndose estrictamente al acuerdo celebrado entre las solicitantes, demandante LEDYS JANETT PUELLO OSPINO y la demandada EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA, el cual se encuentra autenticado por ambas en la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MALAMBO el día 13 de mayo de 2021, este Despacho accede a lo solicitado por las mismas y lo aprobará en los términos y para los efectos allí pactados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150026500
DEMANDANTE: LEDYS JANETT PUELLO OSPINO
DEMANDADO: EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA

RESUELVE

1. Aprobar acuerdo suscrito entre las solicitantes, demandante LEDYS JANETT PUELLO OSPINO y la demandada EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA, el cual se encuentra autenticado por ambas en la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MALAMBO el día 13 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

"(...) 1) Que ambas partes hemos llegado a un acuerdo conciliatorio con respecto a la obligación insoluta que dio origen a la presente demanda y que dentro del citado acuerdo se estableció que el valor en dinero que constituyó el capital más los intereses legales pactados mensualmente los unificamos en un solo concepto y valor, el cual acordamos en la suma de %17.000.000 (diecisiete millones de pesos moneda legal colombiana).

2) Es un compromiso del acuerdo conciliatorio que, en las fechas mayo 31, junio 30, julio 31 y agosto 31 del año 2021, la parte demandada abone en cada una de esas fechas la suma de \$300.000 (trescientos mil pesos moneda colombiana).

3) Por documentos exhibidos por la demandada en gestión de un crédito para ponerle fin a la presente obligación, una vez se haga efectivo icho crédito, cancela el saldo de la obligación pendiente, el cual se pactó por \$17.000.000 (diecisiete millones de pesos moneda legal colombiana).

4) Por lo tanto, al cumplimiento de este acuerdo se daría terminado el presente proceso de la referencia.

5) Que no hay costas para ninguna de las partes.

6) Queda claro para las partes que el incumplimiento de este acuerdo presta merito ejecutivo.

7) Que ambas partes renunciemos a los términos de ejecutoria del auto que acoja el presente. (...)"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 566-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 44 de fecha 2 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario